



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 ABR 2021

Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2021 - 00029
Demandante: Inversiones en Finca Raíz La Universal S.A.S
Demandados: Flower Yaklen Páez Parra y otro

INVERSIONES EN FINCA RAÍZ LA UNIVERSAL S.A.S, a través de apoderado judicial, promueve demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de FLOWER YAKLEN PÁEZ PARRA y GERMÁN IGNACIO RIVEROS CASTILLO.

Revisado el libelo demandatorio como sus anexos, se advierte que ese presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda sea admitida, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se circunscriben a los contratos de arrendamiento No. 1389 y 1085-1, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., ampliase el poder al último de los contratos mencionados, toda vez que el mismo se confirió para demandar inicialmente el contrato No. 1389 únicamente.
- 2.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la parte demandante, como de la parte demandada. Tenga en cuenta el libelista que la residencia no subsume el domicilio.
- 3.- Teniendo en cuenta que el objeto principal del proceso de restitución de inmueble arrendado es la terminación de los contratos de arrendamientos, la parte actora deberá concretar tal situación, por cuanto en las pretensiones de la demanda no se hace mención alguna al respecto.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

Estado N° 012-2021